

El patriota colombiano
Que lo que ayer fue lugar
De barbarie y de pesar
Es hoy de dicha oceano.

FR. PEDRO FABO
(De la Orden de San Agustín)

DOCUMENTOS HISTÓRICOS

GARTA DE NARIÑO Á ZEA (I)

(Confidencial)

Gibraltar, 1.º de Junio de 1820

Con cuánto placer he visto, mi antiquísimo amigo, tu manifiesto del 3 de Enero de este año. ¡Conque Zea existe, y existe para nosotros! fue mi primera exclamación. Figúrate si puedes la impresión que me causaría su lectura, acabado de salir de una cárcel en que llevaba cuatro años encerrado sin comunicación, y sin saber por consiguiente la suerte de una patria adorada, por quien sufría no sólo con entereza, sino con placer. Leí, releí treinta veces el *Correo del Orinoco* del 29, en que está inserta, y sólo sentía, y hasta ahora me sucede lo mismo, no poder ver esa ley fundamental á que se refiere; no obstante que por su contexto vengo en conocimiento de lo principal, á que con mucho gusto suscribo, no sólo por haber sido constantemente mi opinión, sino por ser el único y solo medio para salvarnos. Reunión de fuerzas, acumulación de luces, y una sabia distribución del trabajo en toda la sociedad son á mi ver los elementos de nuestra fuerza y de nuestra futura felicidad. ¡Cuántas lágrimas he derramado, mi dulce amigo, en estos últimos seis años de prisión, no por los calabozos, hambres y cadenas con que se me ha cargado, sino por los tristes recuerdos del desperdicio que hicimos de los medios que estuvieron á nuestra disposición, en los primeros años de nuestra fácil y no es-

(1) Salió á luz en la *Revista Colombiana*, publicación que no alcanzó un año de existencia y de que apenas quedará algún raro ejemplar. Dirigieron la *Revista* Leonidas Rodríguez y Luis María Mora, en 1906.

perada transformación. El tiempo preciosísimo en que sucedió, las armas que encontramos, los caudales ó rentas públicas, que con esa maldita federación de retazos de terreno disipámos, todo era suficiente para habernos podido poner en una actitud respetable que hubiera contenido á la España al hacerse la paz; y esa pantera de Morillo no se habría cebado en la sangre de tantos ilustres americanos, cuya pérdida jamás lloraremos bastante. Pero ellos ya existieron, y nosotros vivimos, y nosotros debemos vengar su memoria.

Hablemos ahora de este fenómeno de tu amigo, sin recular á tiempos remotos. Sufría mi prisión con una esperanza invencible, porque ninguna noticia funesta, ningún acontecimiento, ninguna providencia contra mí me podría arrancar la íntima persuasión en que estaba de que había de volver á ver mi patria libre; así era que no pasaba un día, quizá una sola hora en que no meditase sobre lo que habíamos hecho y sobre lo que debíamos hacer. Vi formarse y desvanecerse las revoluciones que me debían salvar, y á cada una que se frustraba, me renacían nuevas esperanzas, hasta que llegó el día para siempre memorable en que se realizaron. El 23 de Marzo se presentó á visita de cárcel mi ángel libertador. Jáuregui había padecido como yo, Jáuregui fue nombrado interinamente gobernador de la plaza, Jáuregui decretó espontáneamente y sin ninguna solicitud mi libertad, y se complació en la obra de sus manos. No olvides jamás su nombre si todavía me estimas, yo te lo ruego. Pero ¡ah gobierno infame! La providencia justa, política y humana de Jáuregui se ha improbado, y yo he tenido que salir todavía fugitivo de la España á los 26 años de haber conseguido el único decreto de mi libertad. ¡Gloria inmortal á mi libertador y execración eterna á los satélites del despotismo que á la sombra de su libertad aún quieren alimentarse con nuestras lágrimas y nuestra sangre! Yo permanecí dos meses en la isla al lado de los ilustres defensores de la libertad: Quiroga, Riego, López Baños, Arco Agüero, O'Daly, Infante, Balleza, Galiano,

deben tener un lugar distinguido entre nosotros: todos ellos, que son los primeros héroes de la transformación española, desean nuestra libertad y nuestra independencia con la misma sinceridad que la suya, aunque no se puedan pronunciar del mismo modo. Tú verás por los adjuntos papeles cómo se expresó Galiano en la primera sesión que tuvimos en la Sociedad Patriótica de San Fernando, de que fui miembro y Presidente; y la mayor parte de ellos han contribuído activamente á salvarme de las garras del gobierno constitucional de España.

También verás una de las representaciones que aquí han hecho los americanos, y el modo con que hemos hablado en otros papeles para ver si se podía á lo menos suavizar algo la acrimonia de este Gobierno contra nosotros, y que la pluma hiciera más bien lo que tiene que hacer la espada. Yo no he firmado ninguna representación, ningún papel, no me he habilitado, jurado ni dado por consiguiente mi voto para nombrar los diputados *suplentes*. A mí me parece que la España está en el catorceno de su calentura maligna, y aun me atrevo á decir que su revolución no ha comenzado.

Yo hace cinco días que llegué á ésta y pienso permanecer aquí unos días hasta ver en este mes en qué paran las cosas de España y saber de las de por allá. Es cosa extraña, mi amigo, que aún no se haya pensado ahí en poner aquí un apoderado ó persona encargada de darles razón del estado de España y de cuantas providencias se toman con respecto á América, siendo este punto el más importante y adecuado para comunicar y recibir prontas noticias. También es un descuido imperdonable no haber puesto algunos fondos para socorrer y auxiliar á tanto americano que está padeciendo por la causa de la Patria. Tráta este punto urgentísimo en el día en que por todas partes no se ven sino americanos pereciendo y sin poderse largar para su tierra por falta de medios: el Gobierno nada les pasa, los ha puesto en libertad y no les permite embarcarse; yo, de mis escasos ahorros y re-

ursos, he auxiliado á cuantos he podido, y ya me voy viendo apurado. En ésta tengo hablado á D. Judah Benolid, comerciante de más de un millón, por interposición del excelente americano de Buenosaires, D. Andrés Arguibel, para que se haga cargo de los asuntos que de Costafirme pongan á su cuidado: te lo digo para que sirva de gobierno. Arguibel vive en Cádiz, es un comerciante establecido allí, y ha sido perseguido en esta época, tiene las más bellas cualidades del mundo, y toma con sumo interés y calor todas nuestras cosas. En Algeciras se halla de Secretario del Gobernador de O'Daly D. Francisco Carabaño, de Caracas, que en su puesto y al lado de tan digno Jefe es muy útil. En San Fernando, en la isla de León, tenemos al benemérito D. Santiago Siervo de Interventor de Correos, es el refugio de todo americano, sea de la parte que fuere: yo le llamaba nuestro Cónsul, porque hasta de lejos le escriben implorando su asistencia, aunque sólo tiene un miserable sueldo y está cargado de familia.

Somos 5—Acabo saber que á O'Daly lo han nombrado Diputado en Cortes, por Puertorrico, y á Carabaño por Caracas; este nombramiento nos quita de Algeciras á dos protectores de los desgraciados americanos que andan aquí rodando.

Al adjunto pliego para Antoñito no me le darás curso si las cosas de Santafé no están muy seguras; pero si no hubiere nada que temer, que vuele con la mayor presteza.

Me han dicho que te han nombrado para Roma, y aunque creo esta comisión muy importante y muy digna de tí, lo siento, porque quisiera que nos diéramos un abrazo, y que te hallaras en el Congreso de Enero. Yo nada tengo resuelto sobre mi persona, porque aguardo tener noticias más positivas de ahí y ver en qué paran las misas de por acá. No duermas entretanto, empléa tu influjo y tu pluma en hacerles conocer que nuestros verdaderos y más temibles enemigos somos nosotros mismos; que de nada habría servido la rabia feroz de la España si en nosotros hubiera habido unión, concordia y juicio: juicio sobre

todo, mi amigo, que es lo que más nos ha faltado. De nada sirven las luces, el patriotismo ni los sacrificios sin juicio: todo se desperdicia, todo se pierde cuando el aturdimiento y mezquinas pasiones se interponen. Tengo en medio de mi pobreza un acopio de lo más exquisito que ha salido en Economía Política, en guerra y sobre Constitución: ya que yo no pueda servir de nada, servirá lo que me acompaña. ¡Cuánto diera por que á la sombra de un ceibo ó de un aliso parláramos quince días seguidos! Te ruego sobre todo que ya que no nos debamos modelar, como dices, por los griegos, los romanos ni los lacedemonios que una célebre pluma compara á la Trapa, que tampoco tomemos por modelos á los decrepitos gobiernos de Europa: estudiémoslos para evitar sus errores, y distingamos la opulencia y el engrandecimiento de la felicidad. Esta última es el fin de la sociedad, y lo demás sólo debe concurrir á ella como accesorio; sucede en las naciones lo que en los particulares, que sacrifican casi siempre su felicidad real á ideas fantásticas. Los ingleses, á mi ver, son más opulentos y poderosos que felices.

Me acaban de interrumpir con la noticia de que he sido nombrado *Diputado en Cortes* por la Nueva Granada. ¿Qué te parece esta monserga? Por un lado andan las requisitorias para reducirme á mi antiguo domicilio de la cárcel, y por otro soy fracción de la soberanía española.

Somos 8—El barco va á salir y concluyo con decirte que á pesar del nombramiento de Diputados suplentes, cuya lista incluyo, más de cien americanos han protestado y no han querido votar. Todavía nos falta mucho que ver en estos dos meses, pues además de muchos descontentos—realistas puros y puros republicanos—se sabe que hay preparadas quejas y acusaciones muy fuertes contra Fernando para la reunión del Congreso Nacional. No perderé ocasión de escribirte, y entre tanto créeme lleno del santo fuego de la patria.

Tu invariable y fiel amigo,

ANTONIO NARIÑO

Al ciudadano Francisco Antonio Zea.

DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 47 DE 1906

(12 DE SEPTIEMBRE)

sobre prensa

(Continúa)

Art. 35. La acción criminal en los delitos ocasionados por publicaciones subversivas prescribe pasados cuarenta días, contados desde la fecha en que el impreso haya sido entregado en las oficinas de que habla el artículo 8.º de este Decreto, salvo para los periódicos, respecto de los cuales el término se contará desde el día de su publicación.

Las penas prescriben pasados seis meses después de su imposición.

TITULO V

De las penas

Art. 36. Los hechos que constituyen infracción á lo preceptuado en este Decreto se castigarán, según su gravedad, con una de las siguientes penas:

- 1.ª Multa de cincuenta á doscientos pesos en oro, salvo lo que se dispone para casos especiales;
- 2.ª Suspensión del periódico hasta por seis meses;
- 3.ª Prohibición al propietario y director de volver á figurar con el mismo carácter en otra nueva publicación, hasta por el término de seis meses;
- 4.ª Prohibición al establecimiento en que se hubieren editado las publicaciones subversivas, y hasta por el término de tres meses, para que puedan volver á editarse en él publicaciones de carácter político, moral ó religioso;
- 5.ª Clausura del establecimiento en que se hubiere editado la publicación subversiva, hasta por el término de tres meses;
- 6.ª Arresto de quince días á tres meses.

Art. 37. Esta última pena se aplicará como adicional á las especificadas en los cinco primeros ordinales del artículo anterior, sólo en los siguientes casos:

- 1.º Cuando la producción castigada se halle en dos ó más de los casos de infracción de que trata el artículo 32; y
- 2.º Cuando haya reincidencia.

Art. 38. La pena de multa se convertirá en la de arresto, y á razón de un día por cada dos pesos en oro, cuando el individuo penado no la consignare en la respectiva oficina de Hacienda dentro de las cuarenta y ocho siguientes á aquella en que se le hubiere hecho la notificación de la sentencia respectiva.

Art. 39. Para los efectos del artículo anterior, el Tribunal avisará inmediatamente la imposición de la multa á la respectiva



oficina de Hacienda, quien á su vez dará cuenta al Ministerio de Gobierno y al respectivo Gobernador, del hecho de no haber consignado el valor de la multa, para que dichos funcionarios declaren su conversión.

Art. 40. En todos los casos del artículo 36 los Gobernadores ó el Ministerio de Gobierno pueden, además de la imposición de la respectiva pena, dictar las providencias necesarias para impedir la circulación de la publicación subversiva, y todos los ejemplares de ella serán recogidos.

Art. 41. El dueño, administrador ó encargado del establecimiento tipográfico, de grabado, etc., no deberá ser penado por los delitos enumerados en el artículo 32, sino en estos dos casos:

1.º Cuando por cualquiera causa no pudiere imponerse pena al autor de la producción y al propietario y director del periódico; y

2.º Cuando aquéllos hayan incurrido en una ó más reincidencias, siempre que los fallos condenatorios se hayan publicado en algún periódico oficial.

Art. 42. El autor de la producción y el propietario y director del periódico son responsables conjuntamente de los delitos enumerados en el artículo 32 de este Decreto.

Art. 43. Aunque en un mismo individuo se reúnan varias de las calidades indicadas en los artículos anteriores, no se le impondrá sino una sola de las penas especificadas en el artículo 36, salvo el caso del artículo 37.

Art. 44. Cuando la pena que deba aplicarse al delito tenga *máximum* y *mínimum*, deberá declararse en la sentencia el grado del delito.

Art. 45. En cada uno de los delitos habrá tres grados: el primero, ó el más grave de todos; el segundo, ó el de inferior gravedad, y el tercero, ó el menos grave de todos.

Art. 46. Al delito de primer grado se le aplicará el *máximum* de la pena; la de segundo grado, el término medio, y al de tercer grado, el *mínimum*.

Art. 47. Cuando se señale pena fija y determinada, no será necesario expresar el grado del delito.

Art. 48. Cuando la producción subversiva origine ó contribuya á originar los delitos de rebelión, sedición, motín ó asonada, además de las penas establecidas en este Decreto, sufrirán los responsables las señaladas en el Código Penal para los delitos de esta clase, las cuales les serán impuestas por el Ministerio de Guerra de acuerdo con la Ley de Alta Policía Nacional.

TITULO VI

Del procedimiento para la aplicación de las penas

Art. 49. Son llamados á juzgar de las contravenciones al presente Decreto y á ordenar la imposición de las penas en él señaladas:

(Continuará)